



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TÉCNICA  
DEPARTAMENTO NORMATIVO  
SUBDEPTO.PROCESOS ADUANEROS

## RESOLUCIÓN N° 1472

VALPARAÍSO, 06.04.2005

### VISTOS:

El Compendio de Normas Aduaneras, puesto en vigencia por la Resolución N° 2400/85, de esta Dirección Nacional.

La solicitud efectuada mediante oficio ordinario N° 128 de 08.11.04, del Departamento de Inteligencia Aduanera del Servicio, en el sentido de modificar las instrucciones sobre confección de la Declaración de Ingreso (DIN) y Documento Único de Salida (DUS), a objeto de reconocer y obtener mayor información sobre determinados productos sujetos a visación por parte de la Dirección General de Movilización Nacional (D.G.M.N.), de conformidad a lo establecido en la ley 17.798 sobre Control de Armas y Explosivos.

Que, el requerimiento anterior se fundamenta en la necesidad de incorporar mejoras en los sistemas informáticos de la Declaración de Ingreso (DIN) y Documento Único de Salida (DUS), orientadas principalmente a hacer más eficiente la fiscalización de algunos productos que son altamente sensibles por la peligrosidad y amenaza que representan para la comunidad.

### CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario introducir modificaciones en la confección de la **Declaración de Ingreso** (Importación, Declaración de Pago Simultáneo, Admisión Temporal, Almacén Particular de Importación y Reingreso) y **Documento Único de Salida**, a objeto de validar computacionalmente la información de las Declaraciones de Destinación Aduanera que amparan determinadas mercancías sujetas a visación otorgada por la Dirección General de Movilización Nacional (D.G.M.N.), a través de los Departamento de Armas Químicas y Biológicas y Departamento de Control de Armas y Explosivos, respectivamente.

Que, la autorización o visación emitida por las unidades citadas de la Dirección General de Movilización Nacional, deberá ser consignada únicamente a nivel de ítem de la Declaración de Ingreso (DIN), es decir, en cada posición arancelaria que tenga exigencia de contar con la autorización de dicho organismo, para cuyo efecto el despachador de aduana deberá confeccionar la DIN señalando en el recuadro "Observaciones" del ítem, asociado a un código específico, la identificación del documento de autorización otorgado, el que estará compuesto de diecinueve caracteres, distribuidos de la forma que se describe en la parte resolutive.

Que, asimismo, el requerimiento de que se trata debe ser incorporado también al proceso de salida de mercancías efectuado mediante el Documento Único de Salida (DUS), razón por la cual se hace necesario realizar ajustes en las instrucciones de llenado contenidas en el Anexo 35 del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, mediante oficio ordinario N° 007 de 12.01.05, del Departamento de Inteligencia Aduanera del Servicio, se informa sobre los productos y sus respectivos códigos arancelarios que son necesarios de incorporar en la actualidad a la exigencia relacionada con este requerimiento, y

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el artículo 4° N° 7 y 8 del D.F.L.N° 329/1979, y artículo 1° del D.L.N° 2554/79, dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN

I.- **MODIFÍCASE, el Compendio de Normas Aduaneras, en los siguientes términos:**

**1.- ANEXO 2**

**AGREGASE** como Apéndice 1 del Anexo N° 2 del Compendio de Normas Aduaneras, el texto que se indica a continuación:

**“APENDICE 1 MERCANCIAS CONTROLADAS POR EL DEPARTAMENTO DE ARMAS QUIMICAS Y BIOLÓGICAS”**

Las mercancías correspondientes a los códigos arancelarios siguientes, que se encuentran sujetas a visación del Departamento de Armas Químicas y Biológicas, dependiente de la Dirección General de Movilización Nacional, deberán ser consignadas a nivel de ítem en la **Declaración de Ingreso** (Importación, Declaración de Pago Simultáneo, Admisión Temporal, Almacén Particular de Importación y Reingreso), según la modalidad establecida en las instrucciones de llenado de estas destinaciones:

28111910	28121010	28121020	28121030	28121040
28121050	28121060	28121070	28121080	28510010
29033091	29049010	29051991	29181910	29209010
29209020	29209030	29209040	29211910	29211920
29211930	29211941	29221310	29221923	29221930
29221940	29299011	29299021	29309011	29309012
29309013	29309014	29309015	29309016	29309017
29309021	29309031	29309051	29310021	29310022
29310031	29310041	29310042	29310043	29310051
29310052	29310061	29310071	29310081	29310082
29310083	29333991	29333992	30029011	30029012
30029020				

**2.- ANEXO 18**

**AGREGASE** como un nuevo párrafo en el Numeral 8.17 de la **Declaración de Ingreso** (Importación, Declaración de Pago Simultáneo, Admisión Temporal, Almacén Particular de Importación y Reingreso), lo siguiente:

“Si se trata de productos sujetos a visación de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), no deberá consignarse información en este campo”.

**3.- ANEXO 18**

**AGREGASE** en el Numeral 11.10 recuadro Observaciones de la **Declaración de Ingreso** (Importación, Declaración de Pago Simultáneo, Admisión Temporal, Almacén Particular de Importación y Reingreso), lo siguiente:

“En caso de importación de productos sujetos al V°B° de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), según lo establecido en la ley 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, señale el **código 72** y en el recuadro contiguo el número del documento de autorización que deberá estar conformado por 19 dígitos de la forma siguiente:

Los dos primeros dígitos, identificarán a la unidad emisora perteneciente a la Dirección General de Movilización Nacional, otorgándole individualmente el código de identificación 18 para el Departamento de Armas Químicas y Biológicas y el código 19 para el Departamento de Control de Armas y Explosivos. Los trece dígitos restantes corresponderán al número correlativo del documento emitido por una de las unidades antes indicadas, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero y los últimos cuatro dígitos corresponderán al año de emisión del documento de autorización respectivo”.

#### 4.- ANEXO 35

**AGREGASE** en el Numeral 8.16.4 el texto que más abajo se indica, como segundo párrafo de las instrucciones de llenado del Documento Único de Salida (DUS) en el campo “Organismo” del apartado “Vistos Buenos o Autorizaciones”, aplicable a todos los numerales que instruyen al respecto, con la excepción de aquellos casos en que según el tipo de operación utilizado se indique expresamente que el recuadro debe quedar en blanco:

“En el caso de productos sujetos al control de la ley 17.798 sobre Control de Armas y Explosivos, en este recuadro se deberá consignar el número del ítem del DUS donde se declara la mercancía objeto de visto bueno. En el evento que exista más de un ítem del DUS que ampare mercancías sujetas a la autorización mencionada, se deberán señalar todos los ítems separados por punto y coma, sin dejar espacios entre ellos. Por ejemplo: **1;2;5** si tanto el ítem 1, 2 y 5 del DUS estén amparados por el V°B° informado con el código 18 (Departamento de Armas Químicas y Biológicas).

#### 5.- ANEXO 51-38

**AGREGASE** a la tabla precitada los códigos y siglas que a continuación se señalan, pertenecientes a los Departamentos que se indican, dependientes de la Dirección General de Movilización Nacional:

TIPO DE VISTO BUENO	SIGLA	CODIGO
DEPTO. DE ARMAS QUIMICAS Y BIOLOGICAS	ARM.QUIM.BIO.	18
DEPTO. DE CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS	ARM.EXPLOS	19

- II.- **SUSTITÚYANSE** y agréguese, como consecuencia de lo anterior, las hojas de los Anexos del Compendio de Normas Aduaneras, según la indicación siguiente:

Se sustituyen las hojas siguientes:

**ANEXO 18:** 18-8; 18-15; 18-15A; 18-15B; 18-25; 18-29; 18-29A; 18-39; 18-44; 18-53; 18-55; 18-63 y 18-66.

**ANEXO 35:** 35-57.

**ANEXO 51:** 51-95.

Se agregan las hojas siguientes:

**ANEXO 2:** 2-10.

**ANEXO 18:** 18-25A; 18-39A y 18-44A.

- III.- Estas instrucciones regirán, transcurridos cinco días hábiles, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto de la presente resolución.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**VICTOR VALENZUELA MILLAN  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
SUBROGANTE**

**VVM/GFA/MAZ/EVO/RHD**

**Reg. Internos 1521 y 1724**

**DISTRIBUCION:**

ADUANAS ARICA/P.ARENAS

SUBDS. Y DEPTOS. DNA.

CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.

ANAGENA AG

VAN: EDITRADE; EDIBANK; EASYMA

**APENDICE 1**

**MERCANCIAS CONTROLADAS POR EL DEPARTAMENTO DE ARMAS QUIMICAS Y BIOLÓGICAS**

Las mercancías correspondientes a los códigos arancelarios siguientes, que se encuentran sujetas a visación del Departamento de Armas Químicas y Biológicas, dependiente de la Dirección General de Movilización Nacional, deberán ser consignadas a nivel de ítem en la **Declaración de Ingreso** (Importación, Declaración de Pago Simultáneo, Admisión Temporal, Almacén Particular de Importación y Reingreso), según la modalidad establecida en las instrucciones de llenado de estas destinaciones:

28111910	28121010	28121020	28121030	28121040
28121050	28121060	28121070	28121080	28510010
29033091	29049010	29051991	29181910	29209010
29209020	29209030	29209040	29211910	29211920
29211930	29211941	29221310	29221923	29221930
29221940	29299011	29299021	29309011	29309012
29309013	29309014	29309015	29309016	29309017
29309021	29309031	29309051	29310021	29310022
29310031	29310041	29310042	29310043	29310051
29310052	29310061	29310071	29310081	29310082
29310083	29333991	29333992	30029011	30029012
30029020				

en caso que se cancele o abone un régimen suspensivo y las mercancías no hubieren sido previamente entregadas a la Aduana.

#### **8.14 FECHA RECEPCION MERCANCIAS**

Indique la fecha en que el encargado del recinto de depósito recibió las mercancías. Indique la fecha de la primera papeleta de recepción en caso que se hubiere emitido más de una con distintas fechas. Sin embargo, cuando se trate de recepción de cargas masivas llegadas al país por vía marítima, en la cual el almacenista requiere más de un día para su recepción final, señale la fecha de recepción definitiva, la que deberá ser documentada por el almacenista. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos (dd/mm/aaaa). (1)

Cuando las mercancías hubiesen sido entregadas a la Aduana cancelando un régimen suspensivo se indicará la fecha de recepción, conforme a lo dispuesto en los incisos precedentes.

Este recuadro deberá quedar en blanco tratándose de Declaraciones de Importación con Trámite Anticipado o en caso que se cancele o abone un régimen suspensivo y las mercancías no hubieren sido previamente entregadas a la Aduana.

#### **8.15 FECHA RETIRO DE LAS MERCANCIAS**

Cuando la Aduana actúe como Almacenista, señale la fecha hasta la cual el declarante calculó la tasa de almacenaje correspondiente. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos, de acuerdo al formato dd/mm/aaaa.

Señale la fecha de retiro de las mercancías desde zona primaria, en caso que la declaración de importación abone o cancele una Declaración de Régimen Suspensivo con trámite anticipado.

En los demás casos, este recuadro deberá quedar en blanco.

#### **8.16 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO**

Indique el número y año (con cuatro dígitos) del Registro de Reconocimiento, en caso que las mercancías que ampara la Declaración hubieren sido sometidas a dicha operación. En caso contrario, el recuadro deberá quedar en blanco.

#### **8.17 REGLA 1 PROCEDIMIENTO DE AFORO O VISTOS BUENOS (VºBº)**

En caso que las mercancías se encuentren acogidas a la Regla Nº 1 de Procedimiento de Aforo, indique el número y año de la Resolución que otorga el beneficio, anteponiendo el código 7 u 8, según se trate de inciso 2º o 3º respectivamente. El año deberá ser consignado con cuatro dígitos. Señale además, en el espacio contiguo, el código correspondiente al número de la declaración que se presenta, debiendo consignar el número 999 para la última declaración.

Tratándose de Vistos Buenos, indique el o los números y año de la certificación que otorga Vistos Buenos, anteponiendo el código del Organismo correspondiente según Anexo 51-38. El año de este certificado deberá ser consignado con cuatro dígitos. En caso que deban consignarse dos o más certificados, separe los números con dos ceros.

Si se trata de productos sujetos a visación de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), no deberá consignarse información en este campo. (2)

Resolución Nº 2000 – 30.06.2000

1)Resolución Nº 0596 – 12.02.2004

2)Resolución Nº 1472 – 06.04.2005

- Tratándose de importaciones de conjuntos CKD o SKD contemplados en la ley 18.483, y en compensación de exportaciones de componentes nacionales o nacionalizados el importador se encuentre liberado total o parcialmente del pago de derechos de aduana, **señale el código 38** y a continuación, la glosa “Art. 3º Inc. 4º”.
- En el caso de importación de mercancías usadas, cuando la mercancía corresponda a algún código arancelario incluido en la lista de bienes de capital establecido por la ley 18.634, pero que por sus características no pueden acogerse a dicha ley, para efectos del pago del recargo por uso **señale el código 40** y en el recuadro contiguo la frase **Mercancía afecta a recargo por uso**.
- Tratándose de importaciones de combustibles, **señale el código 41** y a continuación el monto en dólares del crédito fiscal establecido en el artículo 6º de la ley 19.030. Este valor se deberá consignar con diez enteros y dos decimales.
- Tratándose de importaciones al amparo de la clasificación arancelaria 0017.000 (pesca extraterritorial), **señale el código 42** y a continuación, el nombre de la nave.
- Tratándose de importaciones de conjuntos CKD o SKD contemplados en la ley 18.483, y el pago de los derechos se realice con un pagaré a 60 días mediante un F-09, (Artículo 3º inciso 1º ley 18.483), **señale el código 43** y a continuación, el monto en dólares de los derechos que serán cancelados con el Formulario 09. Este valor deberá ser consignado con 10 enteros y dos decimales.
- Tratándose de importaciones de conjuntos CKD o SKD contemplados en la ley 18.483 y, en compensación de exportaciones de componentes nacionales o nacionalizados el importador se encuentre liberado total o parcialmente del pago de derechos de aduana, **señale el código 43** y a continuación, el monto en dólares de los derechos que serán cancelados con el Formulario 09. Este valor deberá ser señalado con 10 enteros y dos decimales. En caso que por efectos de la compensación la operación quedare exenta del pago de derechos de aduana, igualmente se deberá consignar el código 43 y a continuación el valor 0,00.
- Tratándose de importaciones acogidas al artículo 28º del D.H.341 de 1977, **señale el código 44** y a continuación, el valor CIF de los insumos extranjeros utilizados en la elaboración del producto que se importa. Este valor deberá ser consignado en dólares USA con ocho enteros y dos decimales.
- Tratándose de importaciones al amparo de la clasificación arancelaria 2710.0051, y siempre que se trate de Petróleo Combustible N° 6, **señale el código 45** y a continuación la glosa “Petróleo Combustible NO. 6”.
- Tratándose de importaciones al amparo de la clasificación arancelaria 2710.0051, y siempre que se trate de Petróleo Combustible N° 5, **señale el código 46** y a continuación la glosa “Petróleo Combustible NO. 5”.
- Tratándose de importaciones al amparo de la clasificación arancelaria 2710.0051, y siempre que se trate de ISO 180, **señale el código 47** y a continuación la glosa “ISO 180”.
- Tratándose de importación de bebidas alcohólicas afecta a la tasa del impuesto adicional establecida en el Art.42º letra a) del D.L.825/74, **señale el código 48** y en el recuadro contiguo los grados alcohólicos, según Tabla (Gay Lussac a 20º C) establecida en el art.1 de la Ley N°19.534/97. Este dato deberá ser consignado con dos dígitos.

Resolución N° 0349 – 29.01.2001

Resolución N° 1472 – 06.04.2005

- Tratándose de mercancías afectas al impuesto específico a las gasolinas automotrices y petróleo diesel, o a la ley 19.030, señale el **código 51** y a continuación la cantidad de mercancías expresada en la unidad de medida que regía hasta el 31.12.2001. Esta cantidad deberá ser señalada con diez enteros y tres decimales (1)
- Tratándose de la importación de cigarrillos código arancelario 2402.2000 y de cigarrillos puros y cigarrillos, código arancelario 2402.1000 señale el **código 52** y en el recuadro contiguo la cantidad de mercancías expresada en la unidad de medida que regía hasta el 31.12.2001. Esta cantidad deberá ser señalada con ocho enteros y cuatro decimales.
- Tratándose de la importación de bienes de capital acogidos a pago diferido de gravámenes de conformidad a la ley 18.634, señale el **código 53** y a continuación la cantidad de mercancías expresada en la unidad de medida que regía hasta el 31.12.2001. Esta cantidad deberá ser señalada con ocho enteros y cuatro decimales.
- Tratándose de la importación de mercancías acogidas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo que hayan sido eximidas del pago de la tasa del 1% establecida en el Artículo 107 de la Ordenanza de Aduanas, señale el **código 54** y a continuación la frase "Exenta del pago de tasa".
- Consigne el **código 55**, tratándose del código arancelario 1701.9900; respecto del cual se exige la calidad del grado del azúcar, este dato deberá ser alineado a la izquierda de dicho recuadro, señalando los dígitos 00; 01; 02; 03; 04 y 05 para la calidad de grado cruda; grado 1; grado 2; grado 3; grado 4 y substandard respectivamente. A continuación en la glosa del recuadro se deberá determinar la descripción de la calidad. Esta instrucción también es válida para los códigos arancelarios 1701.1100; 1701.1200; y 1701.9100. (2)
- Tratándose de mercancías clasificadas en la posición arancelaria 7213.9190 (los demás), y cuyo diámetro sea inferior a 5,5 mm, señale el **código 59** y en el recuadro contiguo el diámetro, a fin de no quedar afecto a la sobretasa arancelaria, a vía de ejemplo: 5,5 mm. (3)
- En caso de importación de productos cosméticos, productos farmacéuticos, pesticidas de uso sanitario o uso doméstico y sus materias primas, que requieran de autorización para internar del I.S.P. ó S.N.S., señale el **código 61** y en el recuadro contiguo el número que deberá estar conformada por 19 dígitos de la siguiente forma: Los dos primeros dígitos corresponderán al código de identificación del ISP código 13 (tramitación electrónica) ó código 02 cuando se trate del Servicio de Salud (tramitación manual), los quince dígitos restante corresponderán al número correlativo entregado por el ISP, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero, incluido el año de emisión del certificado (cuatro dígitos), y los dos últimos dígitos, cuando corresponda, para señalar el parcial. (4)
- En caso que la cantidad de días de la forma de pago bajo la cual el importador cancelará el precio de las mercancías al proveedor extranjero sea superior a 999 días, señale el **código 65** y en el espacio contiguo, la cantidad real de días que contempla dicha forma de pago." (5)
- Cuando en un ítem se declaren mercancías en las cuales la unidad de medida se encuentre aproximada, señale el **código 71**, y como glosa de la Observación, consigne la expresión "Un.med.E.". Elimínese la instrucción de llenado del campo de Unidad de Medida en la utilización de la letra E a continuación del código de la Unidad de Medida del Anexo 18 Numeral 11.6. (2)

(1) Resolución N° 0725 - 01.03.2002

(2) Resolución N° 2284 - 28.06.2002

(3) Resolución N° 1700 - 13.05.2003

(4) Resolución N° 5211 - 30.12.2003

(5) Resolución N° 0596 - 12.02.2004

(6) Resolución N° 1472 - 06.04.2005



- En caso de importación de productos sujetos al V°B° de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), según lo establecido en la ley 17.798 sobre Control de Armas y Explosivos, señale el **código 72** y en el recuadro contiguo el número del documento de autorización que deberá estar conformado por 19 dígitos de la forma siguiente:  
Los dos primeros dígitos, identificarán a la unidad emisora perteneciente a la Dirección General de Movilización Nacional, otorgándole individualmente el código de identificación 18 para el Departamento de Armas Químicas y Biológicas y el código 19 para el Departamento de Control de Armas y Explosivos. Los trece dígitos restantes corresponderán al número correlativo del documento emitido por una de las unidades antes indicadas, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero y los últimos cuatro dígitos corresponderán al año de emisión del documento de autorización respectivo. (2)

**Nota 1:**

En caso que en un mismo ítem se deba consignar más de 4 tipos distintos de Observaciones, en estos recuadros se deberá dar preferencia a las observaciones amparadas por los códigos 01; 02; 03; 05; 06; 07; 08; 12; 13; 24; 25; 26; 28; 31; 33; 38; 40; 41; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 52; 53; 54 y 72, debiendo indicar en el recuadro **Observaciones Banco Central de Chile – Servicio Nacional de Aduanas** las restantes observaciones, con indicación del código respectivo.

**Nota 2:**

En relación con aquellas operaciones en que el Sistema Armonizado exige el pago de determinados impuestos o derechos, como son los derechos ad-valorem; impuestos adicionales o derechos específicos, en que como consecuencia de la aplicación de un tratado comercial u otros tipos de acuerdos o regímenes de importación la mercancía queda con 0% de impuesto, en el ítem respectivo se debe consignar el código de cuenta correspondiente (223, 179, 222), aun cuando como valor resulte 0,00.

**Nota 3:**

Cuando se trate de mercancías acogidas a cualquier Acuerdo o Tratado Comercial con preferencia arancelaria, se deberá señalar en este recuadro el **Número del Certificado de Origen; Certificado de Circulación EUR.1 o Declaración en Factura**, respectivamente. (1)

**11.11 CODIGO ARANCEL**

Indique la clasificación específica de la mercancía, de acuerdo al Sistema Armonizado de Clasificación de mercancías, aun cuando se hubiere importado al amparo de un Tratado. Tratándose de importaciones acogidas a la partida 0033, señale el código arancelario de la franquicia y en el recuadro Código Arancelario Tratado, indique la posición arancelaria que corresponde al vehículo, según el Sistema Armonizado.

**11.12 VALOR CIF ITEM**

Indique el valor CIF de las mercancías correspondientes al ítem.

(1) Resolución N° 0029 - 02.01.2004

(2) Resolución N° 1472 – 06.04.2005

En caso que se hubieren emitido conocimientos de embarque “Madre”; “Hijo”; “Nieto”, etc., en la Declaración sólo se deberá consignar el número del conocimiento “Madre” y Nieto, anteponiendo las letras (M) y (N), debiendo omitir los números de los conocimientos de embarque intermedios que se hubieren emitido.

#### **8.12 EMISOR DOCUMENTO DE TRANSPORTE, RUT**

Este recuadro deberá quedar en blanco.

#### **8.13 ALMACENISTA Y CODIGO**

Indique el nombre del encargado del recinto de depósito en donde se encuentran almacenadas las mercancías, y su código según Anexo 51-15. Este recuadro deberá quedar en blanco tratándose de Declaraciones con Trámite Anticipado.

#### **18.14 FECHA RECEPCION MERCANCIAS**

Indique la fecha en que el encargado del recinto de depósito recibió las mercancías. Indique la fecha de la primera papeleta de recepción en caso que se hubiere emitido más de una con distintas fechas. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos (dd/mm/aaaa). Este recuadro deberá quedar en blanco tratándose de Declaraciones de Importación con Trámite Anticipado.

#### **8.15 FECHA RETIRO DE LAS MERCANCIAS**

Cuando la Aduana actúe como Almacenista, señale la fecha hasta la cual el declarante calculó la tasa de almacenaje correspondiente. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos, de acuerdo al formato dd/mm/aaaa. Señale la fecha de retiro de las mercancías desde zona primaria, en caso que la declaración de importación abone o cancele una Declaración de Régimen Suspensivo con trámite anticipado. En los demás casos, este recuadro deberá quedar en blanco.

#### **8.16 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO**

Indique el número y año (con cuatro dígitos) del Registro de Reconocimiento, en caso que el documento haya sido objeto de operaciones de Reconocimiento, División de Bultos y/o Reembalaje. En caso contrario, el recuadro deberá quedar en blanco.

#### **8.17 REGLA 1 PROCEDIMIENTO DE AFORO O VISTOS BUENOS (VºBº)**

Tratándose de Vistos Buenos, indique el o los números y año de la certificación que otorga Vistos Buenos, anteponiendo el código del Organismo correspondiente según Anexo 51-38. El año de este certificado deberá ser consignado con cuatro dígitos. En caso que deban consignarse dos o más certificados, separe los números con dos ceros.

Cuando se trate de Vistos Buenos exigidos por el I.S.P., tramitados por vía electrónica o ante el Servicio Nacional de Salud tramitados por vía manual, para productos cosméticos, productos farmacéuticos y pesticidas de uso sanitario o uso doméstico y sus materias primas, no se deberá señalar información en este recuadro, por cuanto el C.D.A. será exigido y validado por el sistema informático a nivel del Ítem de la Declaración de Ingreso.  
(1)

Si se trata de productos sujetos a visación de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), no deberá consignarse información en este campo. (2)

Resolución N° 2000 – 30.06.2000  
1)Resolución N° 5211 – 30.12.2003  
2)Resolución N° 1472 – 06.04.2005

## **9. REGIMEN SUSPENSIVO**

En caso que la Declaración de Importación y Pago Simultáneo cancele o abone una operación de Almacén Particular de Importación Simplificada, señale la siguiente información.

### **9.1 NUMERO**

Señale el número de aceptación de la Declaración de Almacén Particular de Importación Simplificada que se cancela o abona. En caso que dicha declaración hubiere sido emitida con anterioridad al año 1999, el número de aceptación se deberá anteponer el código correspondiente al tipo de operación que se cancela o abona. Por ejemplo, si se cancela la

Resolución N° 2000 - 30.06.2000

Resolución N° 1472 – 06.04.2005

- En el caso de importación de partes y piezas que serán integradas a un computador, **señale el código 28** y en el recuadro contiguo, la frase "Partes y piezas para computadores".
- En caso de mercancías importadas desde la Zona Franca de Extensión, **señale el código 31** y en el espacio contiguo, el monto del impuesto de la ley 18.211 pagado con motivo de la importación de las mercancías desde Zona Franca a la Zona Franca de Extensión, y que debe ser abonado al monto de los derechos a cancelar con la Declaración que se presenta. Este monto deberá ser consignado en dólares USA, con 8 enteros y con 2 decimales.
- En caso de importación de Rancho de mercancías, **señale el código 32** y en el espacio contiguo, el nombre de la nave o el número del vuelo, según corresponda.
- En caso que el ítem ampare mercancías clasificadas en los códigos arancelarios 2106.9020; 3604.1000; 3604.9000; 8903.9200; 8903.9900; 9101.00 a 9101.99 y 9304.0000, y no corresponda la aplicación del impuesto adicional que grava dichos códigos arancelarios, **señale el código 33** y en el espacio contiguo la frase: "Exentas impuesto adicional".
- En caso que la importación esté afecta a una retención adicional de IVA, pero el importador estuviere exento de la retención correspondiente, **señale el código 33**, y a continuación, el número y fecha de la Resolución del Servicio de Impuestos Internos que le exime del régimen de retención.
- Tratándose de importación de mercancías sujetas al artículo 6º de la ley 19.030, en caso que el importador decida no hacer uso del crédito fiscal al momento de la importación, **señale el código 33** y en el espacio contiguo la frase "No se acoge a Crédito Fiscal".  
(1)
- Cuando se trate de mercancías clasificadas en la partida arancelaria 3004.9010 y, de acuerdo a su naturaleza y composición química no sean consideradas como sustancias psicotrópicas y estupefacientes, **señale el código 33** y en el espacio contiguo la frase "Excluida de la lista".  
(1)
- Tratándose de importaciones al amparo de la clasificación arancelaria 2710.0051, y siempre que se trate de Petróleo Combustible N° 6, **señale el código 45** y a continuación la glosa "Petróleo Combustible NO. 6".  
(1)
- Tratándose de importaciones al amparo de la clasificación arancelaria 2710.0051, y siempre que se trate de Petróleo Combustible N° 5, **señale el código 46** y a continuación la glosa "Petróleo Combustible NO. 5".  
(1)
- Tratándose de importaciones al amparo de la clasificación arancelaria 2710.0051, y siempre que se trate de ISO 180, **señale el código 47** y a continuación la glosa "ISO 180".  
(1)
- Tratándose de importación de bebidas alcohólicas afecta a la tasa del impuesto adicional establecida en el Art.42º letra a) del D.L.825/74, **señale el código 48** y en el recuadro contiguo los grados alcohólicos, según Tabla (Gay Lussac a 20º C) establecida en el art.1 de la Ley N°19.534/97. Este dato deberá ser consignado con dos dígitos.

(1) Resolución N° 0349 – 29.01.2001

Resolución N° 1472 – 06.04.2005

#### ANEXO 18-29 A

- En caso de importación de productos cosméticos, productos farmacéuticos, pesticidas de uso sanitario o uso doméstico y sus materias primas, que requieran de autorización para internar del

I.S.P. ó S.N.S., señale el **código 61** y en el recuadro contiguo el número que deberá estar conformada por 19 dígitos de la siguiente forma: Los dos primeros dígitos corresponderán al código de identificación del ISP código 13 (tramitación electrónica) ó código 02 cuando se trate del Servicio de Salud (tramitación manual), los quince dígitos restante corresponderán al número correlativo entregado por el ISP, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero, incluido el año de emisión del certificado (cuatro dígitos), y los dos últimos dígitos, cuando corresponda, para señalar el parcial. (1)

- En caso de importación de productos sujetos al V°B° de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), según lo establecido en la ley 17.798 sobre Control de Armas y Explosivos, señale el **código 72** y en el recuadro contiguo el número del documento de autorización que deberá estar conformado por 19 dígitos de la forma siguiente:  
Los dos primeros dígitos, identificarán a la unidad emisora perteneciente a la Dirección General de Movilización Nacional, otorgándole individualmente el código de identificación 18 para el Departamento de Armas Químicas y Biológicas y el código 19 para el Departamento de Control de Armas y Explosivos. Los trece dígitos restantes corresponderán al número correlativo del documento emitido por una de las unidades antes indicadas, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero y los últimos cuatro dígitos corresponderán al año de emisión del documento de autorización respectivo. (2)

**Nota 1:** En caso que en un mismo ítem se deba consignar más de 4 tipos distintos de observaciones, en estos recuadros se deberá dar preferencia a las observaciones amparadas por los códigos 01; 02; 03; 05; 24; 26; 28; 31; 33; 45; 46; 48 y 61, debiendo indicar en el recuadro Observaciones Banco Central de Chile-Servicio Nacional de Aduanas las restantes observaciones, con indicación del código respectivo.

#### 11.11 CODIGO ARANCEL

Indique la clasificación específica de la mercancía, de acuerdo al Sistema Armonizado de Clasificación de Mercancías, aún cuando se hubiere importado al amparo de un Tratado.

#### 11.12 VALOR CIF ITEM

Indique el Valor CIF de las mercancías correspondientes al ítem.

#### 11.13 AD VALOREM

Indique cuando corresponda, el porcentaje de derechos ad-valorem a que está afecto el correspondiente código arancelario; el código de cuenta 223 y en el espacio contiguo, (bajo el recuadro Valor CIF ítem), el monto de derechos ad-valorem a que está afecto el ítem.

En caso que se trate de mercancías usadas, el porcentaje del recargo establecido en el número 3 de las Reglas Generales Complementarias del Arancel Aduanero, se deberá indicar el alguno de los recuadros "Otro", con el

Si las mercancías se están importando al amparo de un tratado comercial u otros tipos de acuerdos o regímenes de importación, indique el porcentaje de derechos ad-valorem que le corresponde, conforme al Tratado que se acoja, y el monto correspondiente. En caso que resultare 0%, señale 0, el código 223 ó 197, y como monto 0,00

#### 11.14 OTRO – COD

Consigne información en estos recuadros con sus respectivos códigos de cuenta, sólo en caso que las mercancías declaradas en el ítem se encuentren afectas a impuestos distintos de los derechos ad-valorem. Ejemplos: específicos, sobretasa, adicional, recargo por mercancías usadas, impuestos al valor agregado (IVA), etc.

1)Res.N° 5211 – 30.12.2003

2)Res.N° 1472 – 06.04.2005

Indique el número y año (con cuatro dígitos) del Registro de Reconocimiento, en caso que las mercancías que ampara la Declaración hubieren sido sometidas a una operación de Reconocimiento, División de Bultos o reembalaje. En caso contrario, el recuadro deberá quedar en blanco.

#### **8.17 REGLA 1 PROCEDIMIENTO DE AFORO O VISTOS BUENOS (VºBº)**

En caso que las mercancías se encuentren acogidas a la Regla N° 1 de Procedimiento de Aforo, indique el número y año de la Resolución que otorga el beneficio, anteponiendo el código 7 u 8, según se trate de inciso 2º o 3º respectivamente. El año deberá ser consignado con cuatro dígitos. Señale además, en el espacio contiguo, el código correspondiente al número de la declaración que se presenta, debiendo consignar el número 999 para la última declaración.

Tratándose de Vistos Buenos, indique el o los números y año de la certificación que otorga el Visto Bueno, anteponiendo el código del Organismo correspondiente según Anexo 51-38. El año de este certificado deberá ser consignado con cuatro dígitos. En caso que se deban consignar dos o más certificados, separe los números con dos dígitos.

Cuando se trate de Vistos Buenos exigidos por el I.S.P., tramitados por vía electrónica o ante el Servicio Nacional de Salud tramitados por vía manual, para productos cosméticos, productos farmacéuticos y pesticidas de uso sanitario o uso doméstico y sus materias primas, no se deberá señalar información en este recuadro, por cuanto el C.D.A. será exigido y validado por el sistema informático a nivel del Item de la Declaración de Ingreso. (1)

Si se trata de productos sujetos a visación de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), no deberá consignarse información en este campo. (2)

#### **9. REGIMEN SUSPENSIVO**

En caso que la Declaración de Reingreso cancele o abone una operación de régimen suspensivo, señale la información que se señala a continuación, debiendo quedar en blanco los restantes casilleros de este recuadro:

##### **9.1 NUMERO**

Señale el número de aceptación de la Declaración de Régimen Suspensivo que se cancela o abona. En caso que dicha declaración hubiere sido emitida con anterioridad al año 1999, y se refiera a una destinación aduanera de ingreso de mercancías, al número de aceptación se deberá anteponer el código correspondiente al tipo de operación que se cancela o abona. En caso que el reingreso abone o cancele una Declaración de Salida Temporal, señale el número de Aceptación de dicho documento, anteponiendo el código del tipo de operación que corresponde a la Salida Temporal.

##### **9.2 FECHA**

Señale con ocho dígitos (dd/mm/aaaa) la fecha de aceptación a trámite de la Declaración de Régimen Suspensivo que se cancela o abona.

##### **9.3 ADUANA**

Señale el código de la Aduana de tramitación de la Declaración de Régimen Suspensivo que se cancela o abona.

#### **10. ANTECEDENTES FINANCIEROS**

##### **10.1 REGIMEN DE IMPORTACION - CODIGO**

Indique el régimen bajo el cual se efectúa el reingreso de las mercancías y su código, según Anexo 51-19.

1) Resolución N° 5211 – 30.12.2003

2) Resolución N° 1472 – 06.04.2005

##### **10.2 FORMA PAGO COBERTURA - CODIGO**

Indique la abreviatura correspondiente a la forma de pago bajo la cual el importador cancelará el precio de las mercancías al proveedor extranjero, y su código según Anexo 51-22. Señale además el plazo de pago, expresado en días, correspondiente a la forma de pago de la cobertura.

En caso que la cantidad de días sea superior a 999, señale en este recuadro el valor 999 y en el primer ítem de la Declaración, asociado al **Código de observación 65**, indique la cantidad real de días que contempla el plazo de la forma de pago antes señalada. (1)

1) Resolución N° 0596 – 12.02.2004

Resolución N° 1472 – 06.04.2005

▪ En el caso de importación de partes y piezas que serán integradas a un computador, **señale el código 28** y en el recuadro contiguo, la frase "Partes y piezas para computadores".

- En caso que las mercancías se acogieren al inciso primero de la Regla 1 de Procedimiento de Aforo, **señale el código 29** y en el espacio contiguo, la frase " Inc. 1º Regla 1".

- En caso que el ítem ampare mercancías clasificadas en los códigos arancelarios 2106.9029; 3604.1000; 3604.9000; 8903.9200; 8903.9900; 9109.00 a 9101.99; o 9304.0000, y no corresponda la aplicación del impuesto adicional que grava dichos códigos arancelarios, **señale el código 33** y en el espacio contiguo la Frase: "Exentas impuesto adicional".

- En caso que el ítem ampare insumos extranjeros incorporados a un bien reparado en el exterior, afectos al pago de impuestos y/o gravámenes aduaneros, **señale el código 34** y en el espacio contiguo la frase "Insumos para bien reingresado"

- En caso de reingreso de mercancías que no se acogieron al régimen de Salida Temporal, **señale el código 37** y en el espacio contiguo, el número y fecha de la Resolución del Director que autoriza esta operación.

- En caso de importación de productos cosméticos, productos farmacéuticos, pesticidas de uso sanitario o uso doméstico y sus materias primas, que requieran de autorización para internar del I.S.P. ó S.N.S., **señale el código 61** y en el recuadro contiguo el número que deberá estar conformada por 19 dígitos de la siguiente forma: Los dos primeros dígitos corresponderán al código de identificación del ISP código 13 (tramitación electrónica) ó código 02 cuando se trate del Servicio de Salud (tramitación manual), los quince dígitos restante corresponderán al número correlativo entregado por el ISP, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero, incluido el año de emisión del certificado (cuatro dígitos), y los dos últimos dígitos, cuando corresponda, para señalar el parcial. (1)

- En caso de importación de productos sujetos al VºBº de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), según lo establecido en la ley 17.798 sobre Control de Armas y Explosivos, **señale el código 72** y en el recuadro contiguo el número del documento de autorización que deberá estar conformado por 19 dígitos de la forma siguiente:  
Los dos primeros dígitos, identificarán a la unidad emisora perteneciente a la Dirección General de Movilización Nacional, otorgándole individualmente el código de identificación 18 para el Departamento de Armas Químicas y Biológicas y el código 19 para el Departamento de Control de Armas y Explosivos. Los trece dígitos restantes corresponderán al número correlativo del documento emitido por una de las unidades antes indicadas, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero y los últimos cuatro dígitos corresponderán al año de emisión del documento de autorización respectivo. (2)

**Nota:**

En caso que en un mismo ítem se deba consignar más de 4 tipos distintos de observaciones, en estos recuadros se deberá dar preferencia a las observaciones amparadas por los códigos 04; 05; 26; 28; 34 y 37, debiendo indicar en el recuadro **Observaciones Banco Central de Chile - Servicio Nacional de Aduanas** las restantes observaciones, con indicación del código respectivo.

### **11.11 CODIGO ARANCEL**

Indique la clasificación específica de la mercancía, según el Arancel Aduanero, aún cuando se hubiere importado al amparo de un Tratado.

### **11.12 VALOR CIF ITEM**

Indique el valor CIF de las mercancías correspondientes al ítem.

Resolución N° 1660 - 05.04.1999  
Resolución N° 4591 - 21.09.1999  
1)Resolución N° 5211 - 30.12.2003  
2)Resolución N° 1472 - 06.04.2005

### **11.13 AD VALOREM**



Indique, cuando corresponda, el porcentaje de derechos ad-valorem a que está afecto el correspondiente código arancelario (por ejemplo, 11%); el código de cuenta 223 y en el espacio contiguo, (bajo el recuadro Valor CIF Item), el monto de derechos ad-valorem a que está afecto el ítem. No obstante lo anterior, en caso de combustibles, el derecho ad-valorem correspondiente deberá ser indicado con el código de cuenta 197.

En caso que se trate de mercancías usadas, el porcentaje del recargo establecido en el número 3 de las Reglas Generales Complementarias del Arancel Aduanero, se deberá indicar en alguno de los recuadros "**Otro**", con el código de cuenta 116.

Si las mercancías se están importando al amparo de un Tratado Comercial, indique el porcentaje de derechos ad-valorem que le corresponde, conforme al Tratado que se acoja, y el monto correspondiente.

#### **11.14 OTRO - COD**

Consigne información en estos recuadros con sus respectivos códigos de cuenta, sólo en caso que las mercancías declaradas en el ítem se encuentren afectas a impuestos distintos de los derechos ad-valorem. Ejemplo: Impuesto sobre el valor de la mano de obra incorporada en el extranjero; específico; sobretasa; adicional; impuesto artículo 46 DL. N° 825; Impuesto al Valor Agregado (IVA); recargo por mercancías usadas, etc.

Resolución N° 1660 – 05.04.1999

Resolución N° 4591 – 21.09.1999

Resolución N° 0596 – 12.02.2004

Resolución N° 1472 – 06.04.2005

## 8.17 REGLA 1 PROCEDIMIENTO DE AFORO O VISTOS BUENOS (VºBº)

En caso que las mercancías se encuentren acogidas a la Regla N° 1 de Procedimiento de Aforo, indique el número y año de la Resolución que otorga el beneficio, anteponiendo el código 7 u 8, según se trate de inciso 2º o 3º respectivamente. El año deberá ser consignado con cuatro dígitos. Señale además, en el espacio contiguo, el código correspondiente al número de la declaración que se presenta, debiendo consignar el número 999 para la última declaración.

Tratándose de Vistos Buenos, indique el o los números y año de la certificación que otorga el Visto Bueno, anteponiendo el código del Organismo correspondiente según Anexo 51-38. El año de este certificado deberá ser consignado con cuatro dígitos.

Cuando se trate de Vistos Buenos exigidos por el I.S.P., tramitados por vía electrónica o ante el Servicio Nacional de Salud tramitados por vía manual, para productos cosméticos, productos farmacéuticos y pesticidas de uso sanitario o uso doméstico y sus materias primas, **no se deberá señalar información en este recuadro**, por cuanto el C.D.A. será exigido y validado por el sistema informático a nivel del Ítem de la Declaración de Ingreso. (1)

Si se trata de productos sujetos a visación de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), no deberá consignarse información en este campo. (2)

## 9. REGIMEN SUSPENSIVO

En caso que la Declaración de Ingreso se presente como una operación de **Régimen Suspensivo de Admisión Temporal**, señale solamente los datos que se indican a continuación, debiendo quedar en blanco los restantes casilleros de este recuadro.

### 9.1 PLAZO

Señale el **plazo de vigencia** de la Declaración de Régimen Suspensivo que se presenta, expresado en días. En caso que la ampare mercancías que serán expuestas en una feria internacional, señale **la fecha de término de dicha feria**, con el formato dd/mm/aaaa.

### 9.2 PARCIAL

Señale el código 1 en caso que el ingreso de las mercancías que ampara la Declaración se produzca en forma global. Indique el código 2 en caso que el ingreso de las mercancías se realice por parcialidades.

### 9.3 NUMERO

Señale el número de emisión de la Boleta Bancaria o Póliza de Seguro que garantiza la operación.

### 9.4 FECHA

Señale la fecha de emisión de la Boleta Bancaria o Póliza que garantiza la operación

## 10. ANTECEDENTES FINANCIEROS

En caso que la Declaración de Ingreso se presente como una operación de Régimen Suspensivo de **Admisión Temporal**, todo este recuadro deberá quedar en blanco.

## 11. DESCRIPCION DE MERCANCIAS

### 11.1 ITEM N°

Señale en forma correlativa cada uno de los ítems declarados

### 11.2 NOMBRE

Indique el nombre del producto, según las instrucciones señaladas en el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

- Resolución N° 2000 - 30.06.2000
- Resolución N° 4465 - 29.11.2001
- 1) Resolución N° 5211 - 30.12.2003
- 2) Resolución N° 1472 - 06.04.2005

- En caso que el ítem ampare el ingreso de sólo un vehículo, **señale el código 16** y en el espacio contiguo, el número del chasis. En caso que el número del chasis no se encuentre

consignado en los documentos del despacho, se deberá consignar el VIN correspondiente. En este último caso, no será necesario señalar el número del motor que se exige en el punto siguiente.

- En caso que el ítem ampare el ingreso de sólo un vehículo, **señale el código 17** y en el espacio contiguo, el número del motor.
- En caso que el ítem ampare reactivos químicos para análisis; partes, piezas y accesorios de cualquier máquina o vehículo motorizado, hasta por US\$ 1.000 FOB, **señale el código 18** y en el espacio contiguo la frase "Numeral 4.3.4 Cap. III C.N.A."
- En caso que el ítem ampare mercancías de más de un nombre, **señale el código 19** y en el espacio contiguo la frase "Mercancías de más de un nombre".
- En caso que el ítem ampare mercancías de más de un modelo, **señale el código 20** y en el espacio contiguo la frase "Mercancías de más de un modelo".
- En caso que el ítem ampare mercancías de más de un nombre y modelo, **señale el código 21** y en el espacio contiguo la frase "Mercancías de más de un nombre y modelo".
- En caso que la admisión temporal no esté afecta al pago de la tasa, conforme a lo dispuesto en la letra l) del Art. 106 de la Ordenanza de Aduanas, (Tipo de Operación 110 ó 160), **señale el código 49** y en el recuadro contiguo el Número y fecha de la Resolución o disposición reglamentaria mediante la cual queda exenta del pago de la referida tasa.
- En caso de importación de productos cosméticos, productos farmacéuticos, pesticidas de uso sanitario o uso doméstico y sus materias primas, que requieran de autorización para internar del I.S.P. ó S.N.S., **señale el código 61** y en el recuadro contiguo el número que deberá estar conformada por 19 dígitos de la siguiente forma: Los dos primeros dígitos corresponderán al código de identificación del ISP código 13 (tramitación electrónica) ó código 02 cuando se trate del Servicio de Salud (tramitación manual), los quince dígitos restante corresponderán al número correlativo entregado por el ISP, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero, incluido el año de emisión del certificado (cuatro dígitos), y los dos últimos dígitos, cuando corresponda, para señalar el parcial. (1)
- En caso de importación de productos sujetos al V°B° de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), según lo establecido en la ley 17.798 sobre Control de Armas y Explosivos, **señale el código 72** y en el recuadro contiguo el número del documento de autorización que deberá estar conformado por 19 dígitos de la forma siguiente:

Los dos primeros dígitos, identificarán a la unidad emisora perteneciente a la Dirección General de Movilización Nacional, otorgándole individualmente el código de identificación 18 para el Departamento de Armas Químicas y Biológicas y el código 19 para el Departamento de Control de Armas y Explosivos. Los trece dígitos restantes corresponderán al número correlativo del documento emitido por una de las unidades antes indicadas, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero y los últimos cuatro dígitos corresponderán al año de emisión del documento de autorización respectivo. (2)

**Nota:** En caso que la admisión temporal esté afecta al pago de la Tasa de Admisión Temporal, en estos recuadros deberán consignarse todas las observaciones que se exigen para la Declaración de Importación, siguiendo las instrucciones que en cada caso se señalan.

#### 11.11 CODIGO ARANCEL

Indique la clasificación específica de la mercancía, según el Sistema de Codificación Armonizado de Mercancías.

#### 11.12 VALOR CIF ITEM

Indique el valor CIF de las mercancías correspondientes al ítem.

#### 11.13 AD VALOREM

Este recuadro deberá quedar en blanco.

#### 11.14 OTRO - COD

Tratándose de operaciones de **Admisión Temporal con pago de tasa**, señale en "OTRO 1" el **porcentaje de impuesto** que corresponde aplicar de acuerdo al tiempo en que la mercancía permanecerá en dicho Régimen Suspensivo; en el espacio contiguo el código 229 y en el espacio en blanco contiguo, el monto a cancelar. **En estos recuadros no se deberá consignar información respecto de aquellos impuestos que afecten a toda la declaración. Ejemplo: Tasa de Aeronáutica; Almacenaje y Movilización Aduanera; Tasa de Verificación de Aforo y otros de carácter aduanero, los que se indicarán directamente en el recuadro CUENTAS Y VALORES.**

Res.N° 1660 05.04.1999  
Res.N° 0349 29.01.2001  
1)Res.N° 5211 30.12.2003  
2)Res.N° 1472 06.04.2005

En caso de **transbordo**, indique el número del conocimiento de embarque o documento que haga sus veces, correspondiente al del último transbordo, cuando haya más de un conocimiento. En el recuadro "Fecha", señale la fecha del primer embarque.

En caso que se hubieren emitido conocimientos de embarque "Madre"; "Hijo"; "Nieto"; etc., en la Declaración sólo se deberá consignar el número del conocimiento "Madre" y "Nieto" anteponiendo las letras (M) y (N), debiendo omitir los números de los conocimientos de embarque intermedios que se hubieren emitido.

#### **8.12 EMISOR DOCUMENTO DE TRANSPORTE, RUT**

Señale el nombre y Rol Único Tributario del emisor del documento de transporte que acredita la consignación de las mercancías. En caso que el emisor del documento de transporte sea una empresa extranjera, señale el nombre del emisor del documento de transporte y el RUT de su representante legal en el país. Si dicha empresa no tiene representante legal en el país, señale su nombre, debiendo dejar en blanco el espacio correspondiente al RUT.

#### **8.13 ALMACENISTA Y CODIGO**

Indique el nombre del encargado del recinto de depósito en donde se encuentran almacenadas las mercancías, y su código según Anexo 51. Este recuadro deberá quedar en blanco tratándose de Declaraciones con Trámite Anticipado.

#### **8.14 FECHA RECEPCION MERCANCIAS**

Indique la fecha en que el encargado del recinto de depósito recibió las mercancías. Indique la fecha de la primera papeleta de recepción en caso que se hubiere emitido más de una con distintas fechas. Sin embargo, cuando se trate de recepción de cargas masivas llegadas al país por vía marítima, en la cual el almacenista requiere más de un día para su recepción final, señale la fecha de recepción definitiva, la que deberá ser documentada por el almacenista. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos (dd/mm/aaaa). (1)

Este recuadro deberá quedar en blanco tratándose de Declaraciones con Trámite Anticipado.

#### **8.15 FECHA DE RETIRO DE LAS MERCANCIAS**

Cuando la Aduana actúe como Almacenista, señale la fecha hasta la cual el declarante calculó la tasa de almacenaje correspondiente. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos, de acuerdo al formato dd/mm/aaaa.

En los demás casos, este recuadro deberá quedar en blanco.

#### **8.16 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO**

Indique el número y año (con cuatro dígitos) del Registro de Reconocimiento en caso que el documento haya sido objeto de operaciones de Reconocimiento, División de Bultos y/o Reembalaje. En caso contrario, este recuadro deberá quedar en blanco.

#### **8.17 REGLA 1 PROCEDIMIENTO DE AFORO O VISTOS BUENOS (Vº Bº)**

En caso que las mercancías se encuentren acogidas a la Regla N° 1 de Procedimiento de Aforo, indique el número y año de la Resolución que otorga el beneficio, anteponiendo el código 7 u 8, según se trate de inciso 2º o 3º respectivamente. El año deberá ser consignado con cuatro dígitos. Señale además, en el espacio contiguo, el código correspondiente al número de la declaración que se presenta, debiendo consignar el número 999 para la última declaración.

Tratándose de Vistos Buenos, indique el número y año de la certificación que lo otorga, anteponiendo el código del Organismo correspondiente, según Anexo 51. El año de este certificado deberá ser consignado con cuatro dígitos. En caso que se deban consignar dos o más certificados, separe los números con dos dígitos.

Si se trata de productos sujetos a visación de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), no deberá consignarse información en este campo. (2)

Resolución N° 2000 – 30.06.2000

1)Resolución N° 0596 – 12.02.2004

2)Resolución N° 1472 – 06.04.2005

- En caso que el ítem ampare mercancías usadas, **señale el código 05**. En el recuadro contiguo, señale la expresión "Merc. Usada" y a continuación, el criterio empleado para la conformación del valor aduanero, conforme a la Resolución 756 del 11.02.1999.
- En caso que el valor CIF de las mercancías amparadas en el ítem hubiere sido objeto de Ajustes, **señale el código 09** y en el espacio contiguo, las causas del ajuste.
- En caso que en la operación se hubieren detectado mermas o bultos faltantes, **señale el código 10** y en el espacio contiguo, el monto correspondiente a dichas mermas y/o bultos faltantes, en dólares CIF. Este valor deberá ser consignado con 10 enteros y dos decimales.
- En caso que el ítem ampare el ingreso de sólo un vehículo, **señale el código 16** y en el espacio contiguo, el número del chasis. En caso que el número del chasis no se encuentre consignado en los documentos del despacho, se deberá consignar el VIN correspondiente. En este último caso, no será necesario señalar el número del motor que se exige en el punto siguiente.
- En caso que el ítem ampare el ingreso de sólo un vehículo, **señale el código 17** y en el espacio contiguo, el número del motor.
- En caso que el ítem ampare reactivos químicos para análisis; partes, piezas y accesorios de cualquier máquina o vehículo motorizado, hasta por US\$ 1.000 FOB, **señale el código 18** y en el espacio contiguo la frase "Numeral 4.3.4 Cap. III C.N.A."
- En caso que el ítem ampare mercancías de más de un nombre, **señale el código 19** y en el espacio contiguo la frase "Mercancías de más de un nombre".
- En caso que el ítem ampare mercancías de más de un modelo, **señale el código 20** y en el espacio contiguo la frase "Mercancías de más de un modelo".
- En caso que el ítem ampare mercancías de más de un nombre y modelo, **señale el código 21** y en el espacio contiguo la frase "Mercancías de más de un nombre y modelo".
- En caso que el ítem ampare mercancías respecto a las cuales se hubiere emitido una Guía de Libre Tránsito, **señale el código 23** y en el espacio contiguo, el número, fecha y emisor de la Resolución correspondiente.
- Cuando se trate de mercancías clasificadas en la partida arancelaria 3004.9010 y, de acuerdo a su naturaleza y composición química no sean consideradas como sustancias psicotrópicas y estupefacientes, **señale el código 33** y en el espacio contiguo la frase "Excluida de la lista".
- En caso que la Declaración de Almacén Particular ampare mercancías que se acogerán a una franquicia aduanera, **señale el código 35** y en el espacio contiguo, la franquicia correspondiente.
- En caso de importación de productos sujetos al V°B° de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), según lo establecido en la ley 17.798 sobre Control de Armas y Explosivos, **señale el código 72** y en el recuadro contiguo el número del documento de autorización que deberá estar conformado por 19 dígitos de la forma siguiente:  
Los dos primeros dígitos, identificarán a la unidad emisora perteneciente a la Dirección General de Movilización Nacional, otorgándole individualmente el código de identificación 18 para el Departamento de Armas Químicas y Biológicas y el código 19 para el Departamento de Control de Armas y Explosivos. Los trece dígitos restantes corresponderán al número correlativo del documento emitido por una de las unidades antes indicadas, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero y los últimos cuatro dígitos corresponderán al año de emisión del documento de autorización respectivo. (1)

Resolución N° 1660 – 05.04.1999

Resolución N° 0349 – 29.01.2001

Resolución N° 1700 – 13.05.2003

Resolución N° 0596 – 12.02.2004

1)Resolución N° 1472 – 06.04.2005

**8.15. N° de Viaje**

Señale el número del viaje en caso de mercancías transportadas por vía marítima. En caso de mercancías transportadas por vía aérea, indique el número del vuelo.

Tratándose de mercancías transportadas por cualquier otro tipo de vía distinta a la señalada precedentemente, este recuadro debe quedar en blanco.

**8.16. Vistos Buenos o Autorización**

Los recuadros indicados a continuación deben ser llenados sólo en caso que las mercancías que ampara el documento se encuentren acogidas a algún V°B° o autorización especial, según Anexo 51-38.

En caso que las mercancías estén acogidas a más de un V°B° o autorización especial, señálelos todos, indicando los siguientes en el recuadro "Observaciones Generales" del documento anteponiendo a éstos la expresión "Otros V°B°".

**8.16.1. Código V°B°:**

Señale el código del tipo de V°B° o autorización, según Anexo 51-38.

**8.16.2. N° Resolución o Certificado**

Indique el número de la Resolución o del Certificado correspondiente.

**8.16.3. Fecha de la Resolución o Certificado**

Indique la fecha de emisión, con formato dd/mm/aaaa, de la Resolución o Certificado.

**8.16.4. Organismo**

Señale según anexo 51-38 el nombre del organismo que otorga el V°B°. En caso de código buzón, señale el nombre o sigla del organismo emisor.

En el caso de productos sujetos al control de la ley 17.798 sobre Control de Armas y Explosivos, en este recuadro se deberá consignar el número del ítem del DUS donde se declara la mercancía objeto de visto bueno. En el evento que exista más de un ítem del DUS que ampare mercancías sujetas a la autorización mencionada, se deberán señalar todos los ítems separados por punto y coma, sin dejar espacios entre ellos. Por ejemplo: **1;2;5** si tanto el ítem 1, 2 y 5 del DUS estén amparados por el V°B° informado con el código 18 (Depto. de Armas Químicas y Biológicas). (1)

**9. RÉGIMEN SUSPENSIVO**

En caso de reexportación abona DAT (código 235), reexportación abona DAPI (código 245), reexportación abona DAPITS (código 246), reexportación Art. 133 (Código 230) y Reexportación Art. 134 (Código 231), señale la siguiente información:

**9.1. Número del documento**

Tratándose de reexportación abona DAPI, DAT o DAPITS, señale el número de identificación de la destinación aduanera de régimen suspensivo, que se abona o cancela.

En caso de reexportación de mercancías acogidas al artículo 133 o 134 de la Ordenanza de Aduanas, consigne el número de la declaración de Ingreso a través de la cual ingresaron las mercancías al país.

Resolución N° 4031 – 26.10.2001  
(1) Resolución N° 1472 – 06.04.2005

**38. CODIGO DE VISTOS BUENOS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE AFORO**

<b>TIPO DE VISTO BUENO</b>	<b>SIGLA</b>	<b>CODIGO</b>
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO	SAG	1
SERVICIO DE SALUD	SNS	2
SAG Y SALUD	SAG Y SNS	3
DIRECCION GENERAL DE MOVILIZACION NACIONAL	D.GRAL.MOV.NAC.	4
SERVICIO NACIONAL DE PESCA	SERNAPESCA	5
COMISION DE MONUMENTOS NACIONALES	C. MONUMENTOS	9
CORPORACION NACIONAL FORESTAL	CONAF	10
COMISION NACIONAL DE ENERGIA NUCLEAR		11
DIRECCION DE FRONTERAS Y LIMITES	DIFROL	12
INSTITUTO DE SALUD PUBLICA	ISP	13
DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS		14
CALIFICACION DE SERVICIOS DE EXPORTACION	ADUANA	16
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	MINDEFNAC	17
DEPTO. DE ARMAS QUIMICAS Y BIOLOGICAS	ARM.QUIM.BIO	18
DEPTO. DE CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS	ARM.EXPLOS	19
CERTIFICACION CITES (1)	CITES	20
OTROS	OTROS	6
PROC. AFORO INCISO 2°	PROC. AFORO 2°	7
PROC. AFORO INCISO 3°	PROC. AFORO 3°	8

(1) Resolución N° 2520 - 10.06.2004

Resolución N° 1472 - 06.04.2005